



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala



Instituto de
Investigaciones
Jurídicas

“La Misión del Abogado en Guatemala”

**Lección Inaugural de la Facultad
de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Ciclo Académico del año 2001 dictada por el

Dr. Mario Quiñones Amézquita

URL
340.09
Q79
e.4

CUADERNO DE ESTUDIO

9

Guatemala, febrero 2001



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala



Instituto de
Investigaciones
Jurídicas

“La Misión del Abogado en Guatemala”
Lección inaugural de la Facultad
de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciclo Académico del año 2001 dictada por el
Dr. Mario Quiñones Amézquita

CUADERNO DE ESTUDIO

Guatemala, febrero 2001



AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

Rector	Lic. Gonzalo De Villa y Vásquez
Vicerrectora General y Académica	Licda. Guillermina Herrera Peña
Vicerrector Administrativo	Dr. Hugo Beteta Méndez-Ruiz
Secretario General	Lic. Renzo Lautaro Rosal
Director Financiero	Ing. Carlos Vela Schippers
Director Administrativo	Arq. Fernando Novella

AUTORIDADES y CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Decano	Lic. Mario Roberto Fuentes Destarac
Vicedecano	Lic. Jorge Gonzalo Cabrera Hurtarte
Secretaria	Licda. Rita Moguel Luna
Jefe Administrativo	Lic. Werner Iván López Gómez
Jefe del Area Asesora	Lic. Ricardo Sagastume Vidaurre
Jefe de Area Sustantiva Privada	Lic. Sergio Leonardo Mijangos Penagos
Jefe de Area Sustantiva Pública	Lic. Luis Eduardo Rosales Zimmerman
Jefe de Area Adjetiva Privada	Lic. Jorge Estuardo Ceballos Morales
Jefe de Area Adjetiva Pública	Lic. Alejandro José Balsells Conde
Representante de Catedráticos	Licda. Noemí Gramajo de Rosales
Representante de Catedráticos	Licda. Mónica Esther Melgar González
Representante Estudiantil	Bach. Miguel Eduardo Mendoza Ordóñez
Representante Estudiantil	Bach. María Gabriela Ponce Solís
Coordinador del Programa de Maestría en Derechos Humanos	Lic. Ramón Cadena Rámila
Coordinador del Programa de Maestría en Derecho Económico Mercantil	Lic. Rudi Achtmann Peláez
Coordinadora de la Carrera de Técnico Oficial Intérprete	Licda. Deborah Talavera Herrera
Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas	Dr. Larry Andrade-Abularach
Directora del Bufete Popular	Licda. Claudia Patricia Abril Hernández



PRESENTACION

El Instituto de Investigaciones Jurídicas, en este Cuaderno de Estudio publica la Lección Inaugural de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, correspondiente al presente Ciclo Académico del año 2001, sobre “LA MISIÓN DEL ABOGADO EN GUATEMALA” dictada por el doctor Mario Quiñónes Amézquita.

El motivo de esta publicación tiene por objetivo que los abogados conozcamos y estemos conscientes de nuestra misión para poderla llevar a cabo en beneficio de Guatemala.

El Abogado tiene varias dimensiones, pero unidas e integradas por la vocación, que se debe manifestar en su misión. Dentro de este contexto, es necesario hacer énfasis en la ética y la moral, ya que son la base de toda formación, para que sean la guía efectiva en el ejercicio profesional, ante la corrupción generalizada que estamos viviendo provocada por la crisis de valores.

Por último, deseamos agradecer al Doctor Quiñónes Amézquita por su valiosa colaboración con el Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Dr. Larry Andrade-Abularach
Director
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Guatemala de la Asunción, febrero de 2001



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS

Consejo Editorial

Lic. Gonzalo de Villa y Vásquez, S.J.

Rector

Licda. Guillermina Herrera Peña

Vicerrectora General y Académica

Lic. Mario Roberto Fuentes Destarac

Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Lic. Jorge Gonzalo Cabrera Hurtarte

Vice Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Lic. Xabier Gorostiaga Chalandabaso, S.J.

Secretario Ejecutivo de AUSJAL

Lic. Juan Carlos Núñez Saravia, S.J.

Director de Sedes Regionales

Director

Dr. Larry Andrade-Abularach

Jefa Administrativa

Sra. Cecilia Miranda de Nistal

Investigadora Principal

Licda. Mónica Esther Melgar González

Investigadora

Licda. Mayra Ciraiz Rivera

Secretaria

Srita. Doris Ortega Hernández

CURRICULUM VITAE RESUMIDO DE MARIO QUIÑONES AMEZQUITA

EDUCACION UNIVERSITARIA

Egresado de la Universidad de San Carlos el 9 de mayo de 1959.

GRADO ACADEMICO

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

TITULOS

Abogado y Notario.

ESTUDIOS DE POSGRADO

Universidades de Estados Unidos de América y
Métodos de Enseñanza del Derecho en Río Grande Do Soul Brasil.

CARGOS ACADEMICOS

Catedrático de Teoría General del Proceso (16 años)
Universidad Rafael Landívar. Derecho Internacional Público.
Universidad Rafael Landívar (6 años). Derecho Bancario a Nivel de
Doctorado (3 años).

CARGOS ACADEMICO-ADMINISTRATIVOS

- Decano de la Facultad de Derecho
Universidad Rafael Landívar (3 años).
- Vicerrector de la Universidad Rafael Landívar (9 años).
- Rector Interino Universidad Rafael Landívar
en varias oportunidades.
- Miembro de la Junta Directiva de la Facultad de Derecho de la
Universidad de San Carlos de Guatemala y de la Facultad de
Derecho de la Universidad Rafael Landívar.
- Pro-Secretario del Colegio de Abogados (1961).
- Presidente del Colegio de Abogados y Notarios
de Guatemala (1977-1978).

- Presidente de la Delegación de Guatemala al XIV Congreso de Notariado Latino.
- Vicepresidente de la Región Norte-Centro-Americana del Notariado Latino.
- Representante de International Lawyers ante las Naciones Unidas.

Ha ejercido la profesión de Abogado durante 42 años asociado al bufete Falla, Silva Peña y Viteri, y actualmente en la firma Quiñóñes & Quiñóñes.

PUESTOS ADMINISTRATIVOS

Secretario de los Juzgados:

- 1º. de Primera Instancia del Ramo Civil (3 años)
- 9º. de Primera Instancia Ramo Penal (2 años)
- Abogado de la Cancillería de Guatemala (6 años)
- Embajador de Guatemala ante las Naciones Unidas (2 años)
- Presidente del Grupo Latinoamericano GRULA, de las Naciones Unidas.
- Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala (1986 y 1987)

TRABAJOS REALIZADOS

- Proceso Ejecutivo en la Legislación Guatemalteca.
- Estado Actual de la Integración Centro-Americana. Publicado por el Colegio de Abogados.
- Metodología de la Enseñanza del Derecho VIII Congreso Jurídico. Publicado por el Colegio de Abogados.
- La Sociedad Anónima en la Legislación Guatemalteca. Publicado por la Universidad Rafael Landívar.
- Esquipulas I y II. Publicado por la Universidad de Miami. Universidad de Sassari. Italia y ASIES.
- La Política Exterior de Guatemala. Tipografía Nacional. Guatemala 1986.

Miembro de muchas Asociaciones de Abogados entre ellas: Colegio de Abogados de Guatemala, Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, Asociación Interamericana de Derecho Procesal y la Asociación de Derecho Internacional.

Representando a Guatemala, asistió a varios Congresos Internacionales, ante la Comunidad Económica Europea, ante las Asociaciones de Universidades de Latinoamérica, ante las Asociaciones de Facultades de Derecho, ante la UNCTAD y UNCITRAL.

CONDECORACIONES

Ha recibido la Orden del Quetzal del Gobierno de Guatemala en el Grado de Gran Cruz, la Orden de los 5 Volcanes junto con los cancilleres centroamericanos que negociaron y terminaron los convenios conocidos como Esquipulas I y II. El Gobierno Español lo condecoró con la Orden de la Gran Cruz, el Gobierno de México con la Orden del Aguila Azteca. Recibió la Orden del Sol del Gobierno Peruano. En dos ocasiones recibió la Orden del General San Martín del Gobierno Argentino, la Orden de Malta, la Orden de la República Federal de Alemania. Doctorado Honoris Causa de la Universidad Rafael Landívar.



LA MISIÓN DEL ABOGADO EN GUATEMALA



Señor Decano, Autoridades de la Facultad. Señores Catedráticos, estimados alumnos.

El señor Decano me ha solicitado conversar con Ustedes sobre ¿Cuál es la Misión del Abogado en Guatemala? El tema es muy importante para la formación de los futuros abogados. Siempre se ha deseado en esta casa de estudios hacer de los futuros profesionales agentes de cambio. Guatemala está urgida de que sus mejores hijos hagan un esfuerzo por mejorar las condiciones en que se desarrolla la justicia en el país.

En la presente conferencia nos referiremos al profesional del Derecho que ejerce la abogacía o el notariado, no al profesional del Derecho que se ha dedicado a la carrera burocrática, a la gerencia, o a la asesoría de empresas.

Quizá en esta plática se digan para algunos cosas muy realistas, para otros se dirán cosas que talvez no se desean oír, pero como dice Piero Calamandrei en su libro *Troppi Avvocati* (Demasiados Abogados) “si alguno me advirtiese que, para demostrar mi amor a la abogacía, habría hecho mejor en no sacar al público cosas que mas vale callar, le respondería que amistad no quiere decir complicidad.”

Tratemos con Ustedes queridos alumnos de reflexionar sobre la Misión del Abogado. La primera gran interrogante que nos surge es establecer si la función del abogado es de carácter público o privado. Aunque parezca extraño, algunos países, entre ellos Colombia, consideran la función del abogado como de carácter privado, aunque declaran que la abogacía cumple una función social y por lo tanto crean sanciones para los abogados que no adecúan su conducta a las disposiciones legales.

En nuestro medio y a mi juicio la función del abogado es la de ser un colaborador en impartir justicia, y por lo tanto su función es de carácter público. Conforme al artículo 203 de nuestra Carta Magna, “la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado...” Para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, entre otros requisitos se necesita el ser Abogado Colegiado, dice el Artículo 207 de la Constitución; ese mismo requisito también se exige para los Magistrados de las Cortes de Apelaciones y Jueces de 1ª. Instancia. La Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso, exige en su artículo 196 que “para ejercer la profesión de abogado se requiere el título correspondiente, ser colegiado activo, estar inscrito en el Registro de Abogados que se lleva en la Corte Suprema de Justicia, estar en el goce de los derechos ciudadanos y no tener vigente ninguna clase de suspensión. Ninguna autoridad judicial, administrativa o de otra índole, puede limitar el ejercicio de la profesión de abogado, salvo que esté fundada en ley.” El artículo 197 del mismo cuerpo legal dice: “Las demandas, memoriales y peticiones que se presenten a los tribunales deberán ser respaldados con la firma y sello de abogado colegiado y sin ese requisito no se dará curso a ninguna gestión. El abogado es responsable del fondo y de la forma de los escritos que autorice con su firma... El artículo 198 dice: Los tribunales y jueces dejarán a los abogados en justa libertad que deben tener para sostener por escrito y de palabra los derechos de sus clientes.” (La Ley no dice qué entiende por justa libertad) Los abogados deben proceder con apego a las leyes y con el respeto debido a los tribunales y autoridades. Serán citados por éstas con el decoro correspondiente y no se les interrumpirá ni desconcertará cuando hablen en estrados ni se coartará directa ni indirectamente el libre desempeño de su alta investidura e igual trato deberán darle las autoridades funcionarios y empleados de la Administración Pública de cualquier jerarquía. El artículo 200 de dicha Ley señala que son obligaciones de los abogados guardar lealtad procesal a las partes y al tribunal, comportarse en su conducta pública y profesional con decencia, honorabilidad y decoro, su vida privada debe ser compatible con tales calificaciones. Alegar por escrito o de palabra sin faltar a la verdad de los hechos, ni contra las disposiciones legales. Entre las prohibiciones está la del Artículo 201 que obliga al Abogado a no invocar leyes supuestas o truncadas o a revelar el secreto de su cliente o exigir honorarios mayores

que los concertados o que fijen los aranceles; o defender a una parte después de haber principiado la defensa de la otra en el mismo asunto. El artículo 202 señala que los abogados son responsables de los daños y perjuicios que sufran sus clientes por su ignorancia, culpa, dolo, descuido, negligencia o mala fe comprobados.

No hay pues lugar a dudas que impartir justicia en Guatemala es una función pública y que los abogados son colaboradores en esa función y además la Ley es clarísima que el abogado debe lealtad PROCESAL AL TRIBUNAL (ARTICULO 200 LITERAL a)) y no debe faltar a la verdad de los hechos (Artículo 200 literal b)), ni actuar contra las disposiciones legales.

Si alguna duda quedase de la naturaleza jurídica de la función del abogado, la Comisión creada por Acuerdo Gubernativo y que se denominó Comisión para el Fortalecimiento de la Justicia, la cual aun funciona, señala la importancia que tiene para impartir justicia la formación de los futuros abogados. Hace un llamado a las universidades para que preparen a sus estudiantes no sólo en el conocimiento de las materias jurídicas sino en los aspectos morales. Veamos algunos de los puntos señalados por la Comisión; en cuanto a la corrupción indica: “Lamentablemente es la percepción de esta Comisión que la corrupción en nuestro país es intensa y generalizada, por lo cual deben encararse programas globales que eliminen este flagelo,” y afirma: “es común la actitud de aquel que justifica su propia inmoralidad amparándose en que ése es el comportamiento de todos los integrantes de la sociedad.” Sin afirmar que esta sea la política en todos los tribunales enumera las prácticas corruptas atribuidas al sistema de justicia y entre otras indica “Utilización por parte de jueces y magistrados, de sus decisiones respecto de diligencias y trámites como mecanismos de presión sobre las partes, aceptación de dádivas e incentivos dinerarios para acelerar las resoluciones y adoptar otras medidas procesales, inclusive resoluciones en determinado sentido, tarifación de medidas sustitutivas, amiguismo y tráfico de influencias, pagos para lograr la adopción de medidas cautelares entre la incautación de bienes, extravío doloso de expedientes, pagos para manejo de notificaciones, desaparición dolosa de pruebas” y concluye en la misma forma que lo ha hecho el Banco Mundial al analizar la justicia en Latinoamérica: “la corrupción puede generar graves daños



en los países en desarrollo debido a su efecto devastador sobre el imperio de la ley, la vigencia de los derechos humanos, el derecho de propiedad y los incentivos para la inversión.

La Comisión continúa: “Se exhorta a las universidades y a los responsables de los diversos niveles educativos, para que fomenten y promuevan entre los alumnos el valor de los comportamientos éticos. Es fundamental, señala, “crear conciencia en los jóvenes de esta sociedad acerca del incalculable daño que produce la corrupción y de los riesgos personales que se corren en caso de involucrarse en ella. Deben implementarse los mecanismos que aseguren que las personas que se designen tengan las mejores calidades profesionales, morales y éticas y que éstas sean las únicas variables que se tengan en cuenta para su nombramiento y ascenso.” Propugna por el establecimiento de la carrera judicial pero indica: cualquiera sea el sistema de carrera judicial que se adopte, sus normas, procedimientos y administración deben garantizar que jueces y magistrados cuenten con un nivel aceptable de calidad profesional para desempeñar su cargo. No es admisible que los jueces de un país determinado pertenezcan al nivel más bajo de la profesión legal o que sean jueces quienes han fracasado en el mercado profesional de abogados. El objetivo consiste, entonces, en lograr que los cargos judiciales estén desempeñados, en su mayor parte por profesionales que cuenten con un conocimiento del derecho y que, en consecuencia, puedan producir decisiones adecuadas a él. “La Comisión se pronuncia porque el mecanismo de selección sea el de concursos abiertos. No es admisible que los jueces de un país determinado pertenezcan al nivel más bajo de la profesión legal o que sean jueces quienes han fracasado en el mercado profesional de abogados. El objetivo consiste, entonces, en lograr que los cargos judiciales estén desempeñados, en su mayor parte por profesionales que cuenten con un conocimiento del derecho y que, en consecuencia puedan producir decisiones adecuadas a él, pero para llegar a ese puesto debe haber motivaciones personales más poderosas, pero no se puede justificar un bajo nivel de remuneraciones, desempeñarse en tales cargos no será atractivo para los abogados más ambiciosos en términos de logro personal y profesional. La Comisión se pronuncia por el fortalecimiento de estudios judiciales y la unidad de capacitación del Ministerio Público. Debe propugnarse porque el sistema del proceso oral, sea la norma y no la excepción en los procesos judiciales a fin de ir

eliminando la escritura” que es en buena parte la causante de las dilaciones. La Comisión incluye en su agenda temática la “incorporación de la reforma judicial de entidades que no integran el sistema estatal de justicia, son las facultades de derecho quienes forman en el país a los operadores profesionales del sistema, abogados, jueces, fiscales y profesional auxiliar”. Al referirse a las facultades de Derecho señala: “que hay 20,000 estudiantes en las cinco facultades de Derecho, de las cuales 14,000 están en la Universidad de San Carlos de Guatemala y es la que provee al Organismo Judicial de la mayoría de su personal profesional’ dentro de los juzgadores no llega ni al uno por ciento los egresados de Universidades Privadas, (copio) “entre estas la que más alumnos tiene, es la U. Mariano Gálvez con sus sedes regionales donde prepara abogados en plan fin de semana”. La comisión concluye que el futuro abogado se forma bajo un régimen muy elástico de duración indefinida y de muy escasa exigencia académica; en la Universidad Estatal 10,000 estudiantes están inscritos en las jornadas nocturnas. Eligen esa jornada porque les permite trabajar durante el día y luego de una jornada de trabajo, se les exige en teoría asistir a clases pero en la práctica no se frecuentan las clases; (copio) “por otro lado, en la Universidad Mariano Gálvez, unos tres mil estudiantes están inscritos en un régimen docente provisto por las sedes regionales, que les exige apenas concurrir a clases los días sábado, y con la expectativa, institucionalmente establecida, de concluir sus estudios en seis años”.

CARACTER PUBLICO DE LA FUNCION DE LOS ABOGADOS

El procesalista italiano Piero Calamandrei ha escrito dos libros que ningún abogado, juez o estudiante de leyes debería dejar de leer, el primero se denomina “Demasiados Abogados” escrito en 1921 en Italia y que sigue teniendo gran vigencia por los problemas abordados y el segundo se denomina “Elogio de los Jueces escrito por un Abogado”, el cual escribió en la década de 1930, ya lleva varias ediciones.

En su libro “Demasiados Abogados” Calamandrei dice: “Quien parta, realmente de la noción empírica de que el abogado tanto más se suele llamar hábil cuando mejor logra, ante los jueces penales, vestir el delito con los ropajes de la inocencia o embrollar las cosas ante los jueces civiles,

hasta que el pícaro redomado consiga saquear al hombre de bien. Que si los abogados no están destinados a otra cosa más que a engañar a los jueces, el interés público de la justicia resulta por ellos, mejor que servido, traicionado. La sustancia fundamental de nuestra profesión, se reconoce fácilmente que tiene su base, más que en la defensa de los intereses privados, en fines de pública utilidad, de los cuales debe siempre darse cuenta quien quiera serenamente razonar sobre el presente y el porvenir de la abogacía. El Estado conserva y regula la profesión de abogado porque implica una función de carácter público.”

“Es conveniente entender que la presencia del abogado es, o debería ser para el Juez, garantía de seriedad y de buena fe. Bien sé que a este propósito es fácil la ironía; pero a pesar de ello estoy convencido de que entre todos los remedios escogidos por las legislaciones procesales para defender al juez de la mala fe judicial de los litigantes tergiversadores, temerarios y embusteros, la defensa más eficaz es la existencia de un cuerpo de abogados concienzudos que nieguen inexorablemente su asistencia a los deshonestos que hacen del pleito una especulación y se resistan a sostener ante los tribunales una causa sin tener el convencimiento de que es fundada.”
(Fin de la cita)

A mi juicio tres son las raíces del problema para cumplirse con la verdadera misión del abogado: Un gran número de estudiantes se hacen abogados, no porque se sientan inclinados, o consideren la abogacía su vocación. Lo hacen en busca de un método de ganarse la vida; además el sistema de estudios lo sienten fácil; estudiar en jornada vespertina les permite trabajar. Su principal objetivo es obtener la licencia del Estado para ejercer y salir con el título bajo el brazo y dispuestos a hacer dinero, y ese aspecto no es el malo, lo malo es cuando ese dinero se quiere hacer de cualquier forma y haciendo triunfar los intereses del cliente aunque no se tenga la razón, retorciendo la ley o desfigurando los hechos o utilizando métodos considerados contrarios a la justicia; o buscando impulsar controversias donde no las hay. Además si se es juez y no precisamente ético se utilizan los métodos de corrupción que la comisión ha señalado. Este sistema de facilidad en el estudio y en el trabajo permite una enorme cantidad de estudiantes, y la masividad hace imposible preparar bien a los futuros abogados; no es que yo esté en contra de que los estudiantes trabajen, al

contrario, deben trabajar, especialmente en trabajos relacionados con su futura profesión, eso los pone en contacto con la vida diaria, lo que sucede es que con clases muy numerosas y sin una buena metodología no pueden aprender ni estar en contacto con la realidad de los tribunales; lo que debe hacerse es crear más secciones, mejorar la metodología del aprendizaje pues ya sabemos que la mayoría no estará en contacto con los tribunales. Hay que buscar sistemas para el estudio de casos hipotéticos y de la vida real, especialmente, los que se hayan efectuado en los tribunales; además, debe enseñarse a los futuros abogados a dictar providencias de trámite y a dictar sentencias. En la Universidad Nacional hay cursos con más de doscientos alumnos por clase y en algunas facultades de Derecho de Universidades privadas con más de cincuenta. La pedagogía enseña que clases de más de cuarenta alumnos no son convenientes; por otra parte, el gran número de estudiantes y el hecho de que la mayoría de ellos trabajen en actividades no relacionadas con el derecho hace imposible el poder asistir a los tribunales y aprender a dictar resoluciones en los procesos. Es pues la masividad una de las mayores causantes de los grandes problemas de la enseñanza. Por otra parte, y ello es importantísimo, y quizá en parte el meollo del problema de la educación jurídica, en nuestro país las facultades de Derecho no han encontrado ningún sistema o método de enseñanza que permita el aprendizaje de dictar resoluciones y sentencias y que ese sistema sustituya a la práctica de los tribunales.

Por otra parte, los docentes ya no son los abogados mejor preparados, se ha perdido la mística de la enseñanza y aunque entre los maestros hay excepciones muy valiosas, no son los mejores docentes los que utilizan una metodología moderna para enseñar, especialmente porque hacerlo con sistemas que no sean clases magistrales representa una gran inversión de tiempo en la preparación de clases, y esa inversión de tiempo ya no representa una utilidad económica; los salarios que se ganan dada la inversión de tiempo que se hace necesaria ya no compensan el esfuerzo.

La segunda causa de la falta de preparación de los juristas es la ausencia de formación ética; no se inculca en los estudiantes que la misión del abogado no es explotar económicamente su profesión como si fuera una finca a la que hay que sacarle el mayor provecho, o como si fuera una esponja a la que hay que exprimir económicamente hasta la última gota, tratando de

hacer triunfar los intereses del cliente aunque no tenga la razón. Con frecuencia el Estado olvida que siendo la profesión de abogado una función de carácter público, la debe regular debidamente para que cumpla su función. Los abogados son colaboradores y no burladores del juez y cuyo oficio no es tanto batirse por el cliente como por el derecho; la principal misión del abogado es hacerle ver al juez cuál es la ley aplicable, como ella debe interpretarse; colaborar en la presentación de las pruebas que demuestren los hechos. La presencia del abogado debe ser para el juez garantía de seriedad y buena fe. Los procesos no se presentan con absoluta claridad favorables a una de las partes, ninguna tiene casi siempre el cien por ciento de la razón, siempre las situaciones se presentan en que las dos partes tienen parte de razón y es ahí donde funciona mejor la misión del abogado, haciendo ver los puntos de vista de su cliente o buscando una sentencia basada en ley o buscar la transacción o el arbitraje. No se crea que el exceso de abogados y de estudiantes de abogacía es sólo el problema de Guatemala, lo es de muchos países, lo que sucede es que aquí no hay una buena regulación.

Las facultades de Derecho pueden seguir graduando licenciados en Derecho, pues la cultura jurídica es muy útil en la vida, pero que ejerzan la abogacía en los tribunales los que estén efectivamente preparados y aprueben no sólo los exámenes de las facultades de Derecho sino pruebas de capacitación efectiva mediante sistemas que deben crearse para constatar la capacidad y conocimiento de las leyes y de los procedimientos; en algunos países para ejercer en los tribunales los Colegios de abogados o las Cortes, como es el caso de Inglaterra o Estados Unidos, o como lo fue en algún tiempo ya lejano en nuestro país se imparten exámenes especiales que deben aprobarse.

La tercera y para mí la más importante causa de la crisis de formación de los juristas que incide tremendamente en la justicia es la clase de Derecho que se enseña y la clase de Derecho que debe de enseñarse, y la metodología a aplicarse.

Decía Calamandrei que en el ataque a la abogacía figuran en primera línea los socialistas; (se refería a los socialistas no democráticos, partidarios del transpersonalismo, o dictadura del proletariado) los cuales, si bien

continúan imperturbablemente mandando abogados al Parlamento, anunciaban por otra parte como indiscutiblemente próximo el advenimiento de una nueva organización social en la que no habrá cabida para los abogados.

Dice Calamandrei que “indudablemente, además, pecan de ingenuidad o de mala fe los que proclaman que la instauración del régimen socialista haría desaparecer los litigios: los socialistas razonables se limitan a decir que en el nuevo régimen los pleitos disminuirían pero que a pesar de todo, quedarían aún tantos que harían necesaria una organización judicial no muy distinta de la actual, si, en efecto, la abolición de la propiedad privada y del régimen de sucesión y aun el desconocimiento jurídico de todas las convenciones entre individuos harían desaparecer muchas de las relaciones de derecho patrimonial que hoy dan gran incentivo a la litigiosidad, el régimen socialista, que reuniría bajo la tutela del Estado una gran cantidad de actividades humanas hoy sometidas solamente a la libre voluntad del individuo, transformaría muchas de las actuales relaciones entre particulares en relaciones jurídicas de derecho público entre ciudadanos y Estado. En la Rusia leninista, si Vera Sunt relata, ya no existieron, como entre nosotros y como en todos los pueblos civilizados contemporáneos, los abogados profesionales libres, entre los cuales el cliente escoge el defensor de su confianza, que luego retribuye directamente en medida proporcional al trabajo prestado.

En la organización rusa el imputado en una causa criminal que quiera tener un defensor o el litigante en un pleito civil que, no pudiendo comparecer personalmente, quiera estar representado ante los jueces, lo solicita del tribunal popular, el cual lo transmite al “colegio de defensores” local; y entre éstos es nombrado, de oficio, el defensor, que la parte no puede escoger según su preferencia y que no tiene derecho a retribución. La parte, sin embargo, como compensación de la labor

Esta transformación de la abogacía libre en función del Estado de la que la Rusia de los Soviets nos da hoy un singular ejemplo, no es históricamente una novedad, ya que hace más de un siglo, en 1781, una reforma análoga fue realizada por pocos años, en la Prusia autocrática, es decir, en un régimen

que como la actual República rusa, aplastaba brutalmente toda libertad individual bajo la invasión de la burocracia omnipotente.” (Fin de la cita)

Yo creo, como lo hacía Calamandrei, que la dificultad de conciliar el deber del abogado con su interés profesional y económico es el problema fundamental de la abogacía; a la abogacía no se le debe quitar sino más bien fomentar las cualidades de agilidad, de iniciativa y de celo que la profesión libre lleva consigo.

No faltan, sin embargo, aun hoy, países en los cuales la abogacía es absolutamente libre, en el sentido de que el Estado no se ocupa ni siquiera de fijar un mínimo de moralidad y de cultura para los que ejercen esa profesión. La piedra de toque para distinguir los buenos abogados de los malos está constituida en esos países por la clientela únicamente.

Los requisitos de cultura jurídica que en Italia debe tener el ciudadano para ser admitido a ejercer las profesiones de abogado y procurador son de dos especies: requisitos de cultura jurídica y de instrucción práctica conseguida mediante un aprendizaje profesional.

El excesivo número de abogados sirve de acicate para la multiplicación de pleitos injustos, sobre todo en ciertas materias y como se abusa entre nosotros de ciertos medios de impugnación. Dice Calamandrei que en Italia se ha discutido ampliamente si el abogado tiene el deber de no decir en juicio cosas contrarias a la verdad y de qué modo podía ese deber conciliarse eventualmente con la obligación de tutelar el interés del cliente y de mantener el secreto profesional, y se acordó en el sentido de que la mentira judicial del defensor, aunque esté inspirada en el celo por la parte defendida constituye una grave infracción del honor profesional, que puede dar lugar a correcciones disciplinarias contra el abogado embustero. Ya vimos que en Guatemala el abogado tiene la obligación moral y legal de no faltar a la verdad de los hechos (artículo 200 literal b) de la ley del Organismo Judicial), lo que sucede es que los jueces y el Colegio de Abogados no sancionan a quienes faltan a la verdad de los hechos y esa conducta no está debidamente regulada.

La mentalidad del abogado debe ser crítica y combativa, como no puede serlo de ordinario la mentalidad de un abogado burócrata que actuara como defensor del Estado, en vez de ganar, vendría sin duda alguna, a perder si quisiese privar a la administración de justicia del potente propulsor de los órganos judiciales que es la abogacía libre.

Una de las grandes interrogantes que se deben plantear es si en Guatemala las facultades de Derecho están preparando debidamente a los abogados y si la metodología que se está utilizando los prepara para hacer frente al futuro.

En Estados Unidos de Norte América se utiliza el método de casos para enseñar, ellos analizan casos de la vida real y casos hipotéticos; se trata de que el alumno llegue a encontrar cuáles son los hechos relevantes, y cuáles son los medios de prueba para demostrar los hechos relevantes. Además, como el sistema judicial está basado en la jurisprudencia y que basta un solo caso resuelto por un juez para que sirva de precedente (*Stare decisis*), se le enseña al estudiante a investigar e indagar cuál es la jurisprudencia. El proceso civil está regulado en todos sus detalles por la ley que contiene la *Federal Civil Judicial Procedures and Rules*. Cada Estado tiene sus reglas para sus procesos en los tribunales pero casi todos están basados en la misma ley de la *Federal Civil Judicial Procedures and Rules*. Además hay leyes y reglas emitidas que constituyen las normas para utilizar los sistemas de evidencia en el proceso. La metodología del estudio del Derecho mediante el sistema de casos pretende crearle a los alumnos criterio para buscarle solución a los casos, no sólo que aprendan el contenido de las leyes, pues éstas pueden variar, y la realidad nos enseña que varían con frecuencia especialmente en países como el nuestro, pero si el abogado tiene criterio, lógica jurídica y espíritu de investigación le será mas fácil resolver los casos que se le presenten.

Convendría preguntarse si el sistema sajón basado en la equidad (*equity*) y en la jurisprudencia (*Stare decisis*) no da mayor certeza jurídica que los sistemas procesales como el nuestro, basados en la influencia de la ley de enjuiciamiento civil español, ya abandonado en España, pero que influyó a nuestros procesos, que los ha hecho escritos, excesivamente formalistas, permitidores de interponer recursos de nulidades, incidentes de nulidades, apelaciones, incidentes de incidentes, etc, etc..

No me inclino por trasladar el proceso o sistema sajón a nuestro medio pero sí algunas instituciones, por ejemplo, la oralidad, no hay la menor duda que ella proviene de la influencia sajona; además la técnica del examen cruzado para los testigos, peritos, expertos, y no como en el sistema nuestro que existe una oralidad completamente desnaturalizada pues de oralidad sólo tiene el nombre, basta con observar el proceso laboral, que de oral sólo tiene las audiencias, pero que en el fondo es un proceso escrito.

En los Estados Unidos de Norte América, los colegios profesionales son los que imparten el examen que deberá aprobar el abogado después de graduarse de la Universidad y para poder ejercer en los tribunales, ese examen es el conocido como el Examen de Barra. Es la Barra de Abogados la más interesada en la capacidad del profesional y en la ética, cualquiera que propusiera ese sistema en nuestro medio lo tratarían de loco, pues se piensa que los abogados permitirían el compadrazgo y la aprobación fácil, yo creo que al contrario serán los Colegios los más interesados en mantener el decoro profesional y de que ejerzan quienes cumplan los requisitos mínimos. Licenciados en Derecho podrán seguir graduando las Universidades, pero el abogado litigante, el que conoce el proceso, debe ser quien efectivamente esté capacitado y cumpla con ciertos requisitos morales y legales.

El sistema de Inglaterra también utiliza el método de casos en su enseñanza; el abogado debe aprobar el examen de la barra. Hay dos clases de abogados, el Barrister quien puede litigar y alegar verbalmente en los tribunales y el Solicitor que es quien efectúa la actividad de procuración. Cuando el Solicitor tiene un caso utiliza un Barrister que presente el caso en la Corte. El Solicitor es una etapa previa a poder llevar a ser Barrister, el Solicitor debe llevar a cabo varios años de prueba antes de subir a la categoría de Barrister y pasar el examen.

En Italia después de graduado el abogado tiene que pasar varios años en un despacho de abogacía y aprobar el examen para poder ejercer. La escuela italiana de Derecho Procesal ha tenido una gran influencia en el desenvolvimiento del proceso civil y ha producido notables procesalistas como Carnelutti, Chiovenda, Ruggiero, Calamandrei, Redenti, Capeletti. En la enseñanza se está utilizando el método de casos y el practicar en un

despacho no menos de dos años antes de aprobar el examen que lo habilita para ejercer.

En Alemania y Austria se utiliza el método de casos en la enseñanza y la práctica en despacho después de graduado el abogado antes de pasar el examen que lo habilita a actuar en la Corte, sin embargo el método de casos utilizado varía del Norteamericano, el catedrático presenta una serie de situaciones y casos que los alumnos con Código y leyes en la mano deben dar solución en la misma aula, o bien se les permite un tiempo para que en su casa puedan darle solución, el método de procedimiento es variadísimo y depende del espíritu de iniciativa del maestro; después de resuelto el caso por los maestros se abre a discusión entre todos los alumnos y se presentan las posibles soluciones; al final el profesor presenta la posible solución, este sistema ayuda a formar el criterio, claro que representa una gran inversión de tiempo para profesor y alumno pero sin duda se aprende mucho más. La diferencia sustancial entre la metodología alemana y el Case System americano radica en que los cursos prácticos de búsqueda y solución de casos son complementarios a la enseñanza de la cátedra, por este sistema se enseña a buscar soluciones a los casos planteados y que tienen relación a lo visto en la doctrina que fue enseñada en la Cátedra. En Alemania los abogados antes de proceder a ejercer en los tribunales llevan algunos años de práctica en un bufete y pasan el examen. En algunos países de América del Sur se han creado las Clínicas Procesales paralelas a la cátedra para enseñanza práctica que no son como los bufetes populares que conocemos en nuestro país.

Un aspecto muy importante que se ha descuidado mucho es la modificación que periódicamente debe hacerse a los Códigos de Procedimientos sin que signifiquen modificación total sino parcial pero paulatina para irlos adaptando a las necesidades que se dan en la vida real, el proceso debe ser dinámico y no estático. Las modificaciones parciales y no totales son muy útiles.

Finalmente, quisiera terminar esta intervención, incitándoles a prepararse con gran dedicación, especialmente para actuar en los procesos civiles, penales y laborales. Estudien la prueba a fondo. Traten de prepararse en el sistema o arte del examen cruzado de los testigos y declarantes, conocido

como cross-examination, conozcan el sistema del pre-trial litigation y el despacho saneador que se utiliza en Brasil. Yo deseo sugerir que en esta facultad se investigue y se lleven a cabo Seminarios sobre la metodología que se está utilizando en la enseñanza. La Comisión para el fortalecimiento de la justicia ha solicitado que sea el sistema oral la forma en que se desenvuelvan los procesos. Pregunto: ¿están preparados los futuros abogados en las técnicas del examen cruzado de los testigos? ¿Están preparados nuestros futuros abogados en el conocimiento de los métodos modernos de investigación criminal y de la presentación de la prueba? Generalmente, son los abogados poco preparados, poco estudiosos los que utilizan métodos reñidos con la moral para ganar sus asuntos, cuando se encuentran con personas capaces y preparadas en materia de derecho sustantivo y procesal, su labor se vuelve casi nula y se les hace más difícil. Termino incitándoles a recordar que la misión del abogado es colaborar en que exista ley y justicia, defender a su cliente con mucha sagacidad, técnica y preparación, pero sin utilizar métodos que sólo contribuyen a que la justicia en lugar de servida sea traicionada.



Universidad Rafael Landívar
Biblioteca



093326

Campus Central, Vista Hermosa III, Zona 16.
Instituto de Investigaciones Jurídicas IIJ,
Edificio "O", Oficina O-307 Tels.: (502) 279-7979
ext: 2551 Fax: 364-0525
e-mail: ijj@url.edu.gt
Página Web: www.url.edu.gt/ijj/ijj.htm